

Que el artículo 4º del mismo párrafo dispone la elaboración de la Directiva Conjunta para el Accionar de las Fuerzas Armadas empeñadas en misiones de Protección Civil, por parte del ESTADO MAYOR CONJUNTO para la aprobación por este Ministerio y posterior entrada en vigencia.

Que, por parte de este Ministerio han tomado intervención los Organismos competentes.

Que, la suscripta está facultada para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, apartado 5 de la Ley de Ministerios Nro 22.520 (T.O. por Decreto 438/92) y modificatorios.

Por ello;

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la Directiva del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Nro. 10/06 "ACCIONAR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS EMPEÑADAS EN MISIONES DE PROTECCION CIVIL", que se anexa.

Art. 2º — Considérese su entrada en vigencia a partir de la firma de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 482/2007

Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable del Zorrino Conepatus spp en la provincia de Río Negro Argentina. Excepción a la prohibición contenida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 793/87 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 17/4/2007

VISTO el Expediente Nº 70-01592/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL actualmente en Jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Fauna Silvestre con investigadores de la Universidad de Buenos Aires han elaborado un Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable del Zorrino Conepatus spp.

Que a fin de asegurar el financiamiento del mencionado Programa, en el marco de la Resolución SDSyPA Nº 58/2002, la ex Dirección de Fauna y Flora Silvestres ha dictado la Disposición Nº 1 del 12 de diciembre de 2003, convocando a las personas físicas o jurídicas interesadas en aportar fondos para el Programa mencionado en el considerando anterior y acceder a los beneficios establecidos por dicha Resolución.

Que en la reunión del Ente Coordinador Interjurisdiccional de Fauna (ECIF) realizada los

días 17 y 18 de noviembre del año 2005 en la Provincia de Córdoba, la Dirección de Fauna Silvestre expuso el Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable del Zorrino Conepatus spp informando a su vez que ya se estaba desarrollando en la Provincia de Río Negro.

Que en la misma reunión las autoridades de fauna de la provincia de La Pampa dieron su conformidad para realizar el monitoreo en dicha jurisdicción.

Que se ha completado el proceso de la convocatoria previsto en la Disposición Nº 1/2003 así como el financiamiento acordado para la implementación del Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable del Zorrino Conepatus spp en la provincia de Río Negro, por parte de las personas físicas y jurídicas que obran en el Artículo 2º de la presente Resolución.

Que la provincia de Río Negro por Disposición Nº 34 ha autorizado un cupo de extracción de Zorrino (Conepatus chinga) estableciendo los lineamientos propuestos en el Programa para el uso de este recurso.

Que según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Resolución SDSyPA Nº 58/2002 los exportadores que respondieron a la convocatoria para acceder al cupo experimental y cumplieron con los requisitos para hacerlo, presentarán oportunamente las notas ante la Dirección de Fauna Silvestre.

Que corresponde dar la más amplia publicidad a estas acciones, notificando a las áreas públicas y organismos vinculados con el proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención que le compete conforme a la Resolución PTN Nº 100/2006.

Que la suscrita es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 22.241, su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997 y los Decretos Nº 828/06, 830/06 y 831/06.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptuar de la prohibición contenida en el Artículo 1º de la Resolución 793/87 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los 500 (QUINIENTOS) cueros de Zorrino (Conepatus chinga) provenientes de la cosecha de la especie, realizada en la provincia de Río Negro, como resultado del Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable del Zorrino Conepatus spp en la provincia de Río Negro Argentina".

Art. 2º — Las Empresas que se detallan están autorizadas a comercializar cueros de zorrino provenientes de la provincia de Río Negro: SEDAGRO S.A.; INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S.A.; ADDAX SRL; JANTON CIA S.R.L.; MAYBE, ELITE FURS S.A.; ANGLOS S.A.; PIELES EMYA S.A.; ELENA; MATARASSO S.R.L.; ERMELLINO S.A.; OLEFA S.R.L.; G. LEVY POLAT, MINICUR S.R.L., CHARLES CALFUN; PIELTEX S.R.; GOLSTEIN HNOS S.C.A.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 552/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0126889/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0123633/2007, la firma "FIORELLI & TONSO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094299-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0123635/2007, la firma "INDUSTRIAS LACTEAS EL ROSQUINENSE S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094294-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0123637/2007, la firma "LA FORESTAL Y GANADERA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094319-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0123634/2007, la firma "LACTEAR S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094340-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0120020/2007, la firma "TANTO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 0943398, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 3/4, 7/8, 11/12, 19/22 y 25/28.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 1.384,00).

Art. 2° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 19.524,35).

Art. 3° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL CUARENTA Y DOS (\$ 4.042,00).

Art. 4° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 45.941,75).

Art. 5° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 16.361,15).

Art. 6° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 87.253,25).

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

FIORELLI & TONSO S.A.

CUIT: 33-70775380-9

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20061262378	NORBERTO RAMON BESSONE	6	3300022810220010794004	27.680	1.384,00
					27.680	1.384,00

ANEXO II

INDUSTRIA LACTEA EL ROSQUINENSE S.A.

CUIT: 30-60704146-2

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20082813935	DANIEL BOCASSI	1	3880134510100081630084	11.287	564,35
2	30646833864	BOGGINO DANTE ANTONIO Y BOGGINO CELESTINO S.H.	2	3880134510100076121052	81.863	4.093,15
3	27062284337	CROSETTI IRENE MONICA	3	3880134520100010513104	67.227	3.361,35
4	30707397140	CROSETTI TELMO, BEARZOTTI HUGO, CROSETTI LILIANA	9	3300512415120001834003	57.708	2.885,40
5	24062815872	CROSETTI JUAN BAUTISTA	10	3880134510100075012041	63.095	3.154,75
6	20062815923	ALLOCHI ILELIO	11	3880134510100075158095	109.307	5.465,35
					390.487	19.524,35

ANEXO III

LA FORESTAL Y GANADERA S.A.

CUIT: 30-54708431-0

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30547084310	LA FORESTAL Y GANADERA S.A.	1	2650001202000143501246	80.840	4.042,00
					80.840	4.042,00

ANEXO IV

LACTEAR S.A.

CUIT: 30-70829641-0

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707785175	ALBRECHT WALTER Y FEDERICO Y REVELLI JAVIER	38	0110571120057100053171	89.430	4.471,50
2	20115951441	DALL'AGATTA NORBERTO	48	0110373930037361391901	27.340	1.367,00
3	20084530450	OMAR HECTOR PRIOTTI	53	0110373920037310546713	16.012	800,60
4	20062796341	MARCHETTI AMGEL JOSE	56	3300540715400002324083	18.578	928,90
5	20034634123	COSTAMAGNA FEDERICO	57	0110373930037361260847	44.931	2.246,55
6	20182172015	SILIO, PEDRO NICOLAS JESUS	59	3300540715400002309048	30.464	1.523,20
7	30616737534	BERTONE FLORENTINO, VALENTIN Y PETRONILA	61	3880148221000063198550	21.440	1.072,00
8	30688906233	RHO NELIDA ELSA Y GARELLO ROGELIO	62	3880133820100063136048	24.131	1.206,55
9	20084530450	OMAR HECTOR PRIOTTI	69	0110373920037310546713	65.135	3.256,75
10	20084530450	OMAR HECTOR PRIOTTI	70	0110373920037310546713	14.580	729,00
11	30700366371	CARRO DANIEL Y LILIANA SH	71	3300540715400002275060	67.835	3.391,75
12	20055342386	RUBEN BERNARDO PRIOTTI	72	0110373920037310543622	71.135	3.556,75
13	30616925233	SELLA ELSO Y DANIEL	98	0110373930037311057329	44.237	2.211,85

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
14	20185358659	SERGIO PEDRO ALBERTINAZZI	99	3870077200801759739652	48.974	2.448,70
15	20172904085	PEPINO MIGUEL ANGEL	113	0110508720050810734684	32.734	1.636,70
16	20149683780	STRADELLA DANIEL A	114	0110508730050871203397	12.949	647,45
17	30709509892	BOSCAROL ELVIO L Y JORGE SH	115	0110508740050871265808	26.885	1.344,25
18	20063035697	PERETTI, NORBERTO CONSTANCIO	116	0110508720050810104993	51.870	2.593,50
19	27100625658	BOSCAROL IRENE JULIA	117	0110508730050871287151	27.110	1.355,50
20	30709035521	GOTTERO, ROBERTO F. E HIJOS E IMOBERDORF, CARLOS E HIJOS SH	118	0110508740050871264362	65.870	3.293,50
21	33709794979	ALTIERI ALFREDO, ALTIERI OSCAR, BAGGIANI LUIS Y RIVAROSA JAVIER	120	0200303801000030006565	86.688	4.334,40
22	20141963733	GERARDO ESTEBAN GASTALDI	122	3870076500801799732103	11.248	562,40
23	20077084518	LOPEZ ROBERTO MIGUEL	123	0110508720050810270575	19.259	962,95
					918.835	45.941,75

ANEXO V

TANTO S.R.L.

CUIT: 30-68769637-5

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20116692431	JOSE ANTONIO TELLECHEA	4	3880067010100002958017	19.489	974,45
2	20112422030	EDUARDO A. MARTINEZ	5	0140347101640100268260	57.660	2.883,00
3	27145240862	ROSA ISABEL MARTINEZ DE LAFFORGUE	18	0930343810100045032778	10.929	546,45
4	20139796129	AGUSTIN MARTINEZ	19	0140347103640100965552	8.942	447,10
5	20106895342	DANIEL RAMON GARRAHAN	23	0140347101640100263906	49.826	2.491,30
6	20049127058	JUAN FELIPE ECHAVE	25	0140347101640100112956	45.988	2.299,40
7	30708971282	LAS ACACIAS SOCIEDAD DE HECHO	26	0140347101640100030160	50.490	2.524,50
8	20076610356	NORBERTO DANIEL CABALLERO	27	0140347101640100032210	18.545	927,25
9	20173773057	MIGUEL JOSE CAPUCCI	30	0140347101640100581842	57.984	2.899,20
10	20282875323	ALEJANDRO DANIEL CABALLERO	37	0110033430003303997401	7.370	368,50
					327.223	16.361,15

DISPOSICION S



Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE DE CARGAS

Disposición 5/2007

Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas, respecto de los períodos mensuales comprendidos entre el 1° de enero de 2007 y el 31 de diciembre del mismo año.

Bs. As., 26/4/2007

VISTO el Expediente N° S01:0074277/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.028 estableció en todo el territorio de la Nación un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gas oil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica, entre otros destinos, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que el Artículo 12 de la ley mencionada en el considerando anterior estableció que el CIENTO POR CIENTO (100%) de la alícuota fijada por la ley en trato sería afectado en forma exclusiva y específica al fideicomiso constituido por los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil y las tasas viales creadas por el Artículo 7° del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, de acuerdo a lo establecido por el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001 con las reformas introducidas por los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y N° 301 del 10 de marzo de 2004.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto N° 1377 del 1° de noviembre de 2001, previéndose que serían aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la ley mencionada y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 564/2005 fue sustituido sucesivamente por el Decreto N° 118 del 3 de febrero de 2006 y el Decreto N° 678 del 30 de mayo de 2006, prorrogándose la fecha fijada hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que asimismo, a través del Decreto N° 98 del 6 de febrero de 2007 se extendió hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2007, la vigencia de los decretos mencionados en el considerando precedente por los que se dispuso la afectación hasta el 31 de diciembre de 2006 de